

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **127**

Fecha Estado: 07/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720030103000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BAHIA BLANCA P.H.	HEREDEROS DE JAIME ARANGO RESTREPO	Auto requiere Niega solicitud de corrección de auto. Ordena requerir a la Oficina de Ejecución	06/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 017 2003 01030 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se corrija el auto del 22 de agosto del 2019 (folio 713 Cdno 1) a través del cual este Despacho ordenó la conversión de los dineros correspondientes a los ejecutados, para el proceso con radicado 05001 40 03 027 2023 01285 00, en virtud del embargo de remanentes.

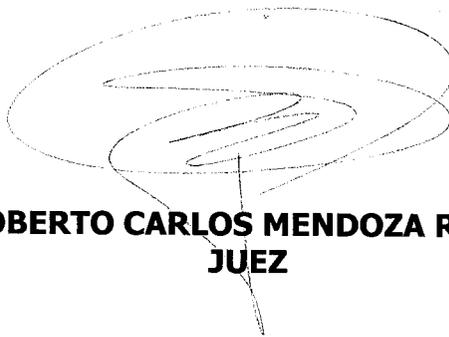
Frente a dicha solicitud, se hace necesario recordarle a la memorialista que, lo peticionado ya fue objeto de pronunciamiento en la providencia del 29 de septiembre del año en curso (Folio 736 Cdno 1), a través de la cual este despacho señaló que no es factible la corrección del auto del 22 de agosto del 2019 (Folio 713 Cdno 1), en lo que atañe a la orden de conversión de los dineros correspondientes a los ejecutados, pues en dicho auto se manifestó: "*SEGUNDO: Los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y las que lleguen a causarse con posterioridad, correspondientes a los herederos determinados de JAIME ARANGO RESTREPO y MARTA MARTINEZ DE ARANGO (JAIME ARANGO MARTÍNEZ, PABLO ARANGO MARTÍNEZ, LINA ARANGO MARTINEZ Y MARTHA MARÍA ARANGO MARTÍNEZ) y del señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROQUE, serán dejados a disposición del JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para el proceso bajo el radicado Nro. 05001 40 03 027 2013 01285 00, instaurado por el informado mediante oficio Nro. 640 del 5 de noviembre de 2014 (fl. 125 cd. 3) y del cual se tomó nota mediante auto del 16 de diciembre de 2014 (fl. 128 cd. 3) procédase de conformidad.*" Lo que permite evidenciar que se precisó a todas luces, que los remanentes correspondientes de todos los ejecutados al interior del proceso, debían quedar a disposición del proceso con radicado 05001 40 03 027 2023 01285 00, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota.

Anudado a lo anterior, no es competencia de este juzgado, el manejo de los depósitos judiciales y de la cuenta judicial en donde se consignan todos los dineros que corresponden a los procesos que tramitan los 10 juzgados de Ejecución, por disposición del artículo 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C. S. de la J., es a la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a quien corresponde dicha gestión.

Empero, y en aras de no dar más largas al asunto, se ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – área de títulos, para que se sirva rendir **informe detallado** de los títulos judiciales correspondientes a los ejecutados al interior del proceso, así como de indicar a quien corresponden los convertidos por dicha Oficina mediante oficio N° 22333 del 04 de septiembre de dos mil 2019 (Folio 716 Cdno 1), y en caso de que existieren más dineros en favor de los ejecutados, se deberá dar cumplimiento con lo ordenado a través del auto del 22 de agosto del 2019 (folio. 713 Cdno 1), esto es, convertir dichos dineros para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 027 2013 01285 00 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

El mencionado informe, deberá ser remitido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín y al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, esto es: gloria.valencia2010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”